



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **SANDRA MILENA LEÓN DÍAZ** contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** (sic), y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO DANIEL JORDÁN**.

Rdo. Único. 54.001.31.05.001.2021.00379.01

R.I. 20942

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante, en contra de la sentencia proferida el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el

Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

P.T. n.º 20942

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 016, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 23 de febrero de 2024.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **PEDRO EDGAR PULIDO RUBIO** contra **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P. C.E.N.S. S.A. E.S.P.**

Rdo. Único. 540013105003 2021 00039 01

R.I. 19831

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en proveído AL2516-2023 de fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), con ponencia del Honorable Magistrado doctor LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ, mediante el cual resolvió:

“Como quiera que según el informe secretarial que antecede, el recurso de casación no fue sustentado por la parte recurrente Pedro Edgar Pulido Rubio, dentro del término legal, se declara DESIERTO.

(...)”

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado Único. 54-001-3105-003-2021-00039-01
R.I. 19831
Demandante: PEDRO EDGAR PULIDO RUBIO.
Demandado: C.E.N.S. S.A. E.S.P.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de primera instancia, déjese constancia de su salida en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 016, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de febrero de 2024.



Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUIS FRANCISCO RUEDA VARGAS** contra **ECOPETROL S.A.**

Rdo. Único. 540013105004 2017 00030 01

R.I. 18085 acumulado 18006

AUTO:

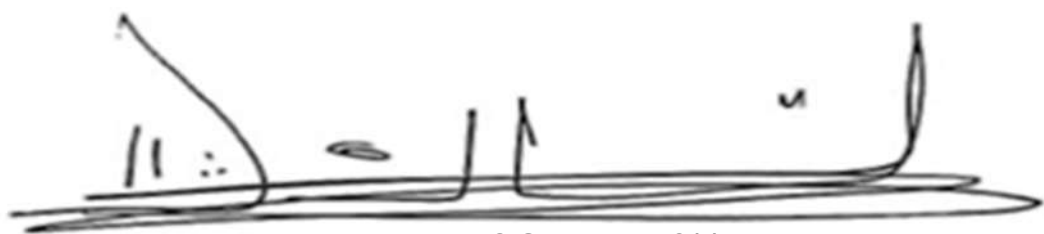
Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión n.º4, en proveído SL2937-2023 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con ponencia del Honorable Magistrado doctor GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, mediante el cual resolvió:

“(…) NO CASA la sentencia proferida el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUIS FRANCISCO RUEDA VARGAS en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A. (ECOPETROL)”

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado Único. 54-001-3105-004-2017-00030-01
R.I. 18085 acumulado 18006
Demandante: LUÍS FRANCISCO RUEDA VARGAS.
Demandado: ECOPETROL S.A.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de primera instancia, déjese constancia de su salida en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 016, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de febrero de 2024.



Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ROSA MARÍA DEL PILAR TOLOZA GONZÁLEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.004.2021.00343.01

R.I. 20943

AUTO:

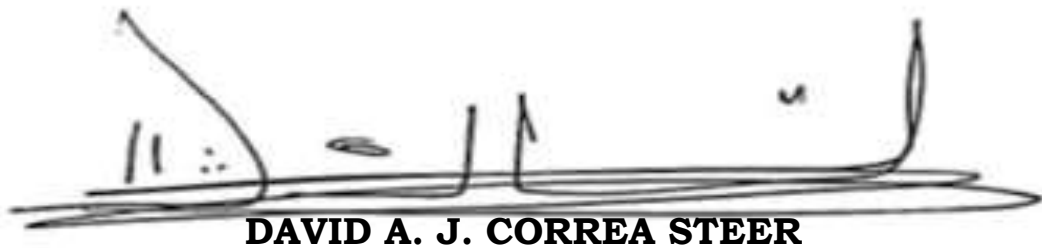
Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta dentro del proceso de la referencia en favor de **COLPENSIONES**, respecto de la sentencia proferida el cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

Asimismo, se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandadas, **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.,** y **SKANDIA**

PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respecto de la sentencia en
mención.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

P.T. n.º 20943

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 016, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de febrero de 2024.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.